

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

Juan Carlos Villate Grajales se notificó por conducta concluyente el 19 de enero de 2023. Los términos corrieron así:

Para retirar copias: 20, 23 y 24 de enero de 2023.

Para proponer excepciones: 25, 26, 27, 30, 31 de enero, 01, 02, 03, 06 y 07 de febrero de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La apoderada de Juan Carlos Villate Grajales en su calidad de heredero de la acreedora hipotecaria Clara Helena Grajales Giraldo presentó pronunciamiento sobre la demanda el 02 de febrero de 2023.

María Nubia Valencia Cardona se notificó por conducta concluyente el 09 de marzo de 2023. Los términos corrieron así:

Para retirar copias: 10, 13 y 14 de marzo de 2023.

Para proponer excepciones: 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de marzo de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El apoderado de la acreedora hipotecaria María Nubia Valencia Cardona presentó pronunciamiento sobre la demanda el 14 de abril de 2023.

Miguel Ángel Gil Betancur se notificó por conducta concluyente el 23 de marzo de 2023. Los términos corrieron así:

Para retirar copias: 24, 27 y 28 de marzo de 2023.

Para proponer excepciones: 29, 30, 31 de marzo, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de abril de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.). toda vez que la semana del 03 al 07 de abril se encontraban suspendidos los términos con ocasión a la vacancia judicial de semana santa.

La apoderada de la persona interesada Miguel Ángel Gil Betancur presentó pronunciamiento sobre la demanda y propuso medios exceptivos el 18 de abril de 2023.

Rafael Germán Cardona Álvarez se le remitió la notificación personal electrónica el 19 de julio de 2023, por lo que se entiende notificada el 26 de julio de 2023. Los términos corrieron así:

Para proponer excepciones: 27, 28, 31 de julio, 01, 02, 03, 04, 08, 09 y 10 de agosto de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El apoderado del demandado Rafael Germán Cardona Álvarez presentó pronunciamiento sobre la demanda y propuso medios exceptivos el 28 de septiembre de 2023.

Diana Patricia Álzate Higinio se notificó personalmente el 08 de agosto de 2023. Los términos corrieron así:

Para proponer excepciones: 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22 y 23 de agosto de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La interesada Diana Patricia Álzate Higinio guardó silencio dentro del término de traslado.

El curador ad litem de las personas indeterminadas, aceptó la designación y le fue remitido el acceso al expediente el 22 de septiembre de 2023. Por lo que se entiende notificado el 27 de septiembre de 2023 y en consecuencia el término de traslado de la demanda corrió de la siguiente manera:

Para proponer excepciones: 28, 29 de septiembre, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10 y 11 de octubre de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El curador ad litem de las personas indeterminadas presentó contestación el 26 de septiembre de 2023, dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones.

El curador ad litem de los herederos indeterminados de la acreedora hipotecaria Clara Helena Grajales Giraldo, aceptó la designación y le fue remitido el acceso al expediente el 31 de octubre de 2023. Por lo que se entiende notificado el 03 de noviembre de 2023 y en consecuencia el término de traslado de la demanda corrió de la siguiente manera:

Para proponer excepciones: 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 20 y 21 de noviembre de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El curador ad litem de los herederos indeterminados de la acreedora hipotecaria Clara Helena Grajales Giraldo presentó contestación el 03 de noviembre de 2023, dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones.

Manizales, doce (12) de diciembre de 2023. Sírvasse proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de diciembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Eber Ceballos Mejía contra Rafael Germán Cardona Álvarez y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00540-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que durante el término del traslado el demandado Rafael Germán Cardona Álvarez no contestó la demanda ni propuso excepciones oportunamente, puesto que contaba con término hasta el 10 de agosto de 2023 y su respuesta fue radicada en el aplicativo de memoriales de la rama judicial el 28 de septiembre de 2023; igualmente ocurre con la acreedora hipotecaria María Nubia Valencia Cardona contaba con término hasta el 29 de marzo de 2023 y su respuesta fue radicada en el aplicativo de memoriales de la rama judicial el 14 de abril de 2023. Por manera que se tiene por no contestada la demanda por cuenta del demandado Rafael Germán Cardona Álvarez y la acreedora hipotecaria María Nubia Valencia Cardona.

Por otro lado, el curador ad litem de los herederos indeterminado de la acreedora hipotecaria Clara Helena Grajales Giraldo y las personas indeterminadas, durante el término del traslado presentó contestación a la demanda oportunamente sin proponer excepciones, la cual una vez verificada cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, por manera que se tiene por contestada la demanda por este sujeto procesal. Sin que se corra traslado por no existir oposición a la demanda.

La interesada Diana Patricia Álzate Higinio durante el término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por manera que se tiene por no contestada la demanda por cuenta de ésta.

Por otra parte, se tiene que tanto el interesado Juan Carlos Villate Grajales (como heredero determinado de la acreedora hipotecaria Clara Helena Grajales Giraldo), como el interesado Miguel Ángel Gil Betancur, durante el término del traslado presentaron contestación a la demanda y propusieron excepciones oportunamente, la cual una vez verificada cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal

General, por manera que se tiene por contestada la demanda por estos sujetos procesales.

Ahora bien, aunque en el pronunciamiento sobre de la demanda por parte del interesado Miguel Ángel Gil Betancur se propusieron excepciones de mérito, con la contestación también se presentó demanda de perturbación a la posesión en reconvención, por lo que se correrá traslado de las excepciones en contra de la demanda inicial, cuando se encuentre vencido el término de traslado de la demanda en reconvención y si frente a esta última se llegaren a presentar excepciones de fondo, se correrá traslado conjuntamente de unas y otras, lo anterior en virtud de lo regulado den el artículo 371 del Código General del Proceso.

Por último, una vez se encuentre en firme el presente auto, se decidirá en providencia separada respecto de la admisión de la demanda de perturbación a la posesión en reconvención y esta se tramitará en un cuaderno independiente dentro del expediente digital, hasta que se encuentren en la misma etapa procesal para decidirse en la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b6ed62fd3b8e426acdffb839a6d245748a0b6824bf167f8a57b960b64de9fa**
Documento generado en 12/12/2023 12:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>